



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00036-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CAROLINA CONGOTE VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a un escrito que contiene la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1037
Medellín- Antioquia, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 13 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandante, mediante el correo electrónico del Despacho, allegó escrito, donde solicita la Terminación del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada procedió a pagar las cuotas que se encontraban en mora respecto a la obligación contenida en los pagare N°**2360091813** y pagaré sin número, que posee con **BANCOLOMBIA S.A.**

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por petición de la parte demandante, teniendo en cuenta que el demandado procedió con el pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, allegados dentro de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, esta Judicatura deberá negar la misma, por cuanto no es procedente, toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica o digital y los documentos originales no reposan en este Despacho, sino que se encuentran en custodia de **AECSA** por encargo de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como lo manifestó la **Dra. ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA**, en el hecho noveno del escrito de la demanda, el cual reza:

*(...) **SÉPTIMO: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES.** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los originales firmados por la demandada **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, de los títulos valores Pagare sin numero por \$19.804.489 y pagaré sin numero por \$7.268.355, se encuentran en poder de AECSA por encargo de BANCOLOMBIA S.A, Y se encuentran disponibles para su exhibición cuando el Despacho así lo requiera.*

Por último, el Despacho pone de presente, que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de





referencia, asimismo no habrá lugar a condena en costas por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *Renuncio a términos traslado y notificación y solicito al Despacho no condenar en perjuicios, costas ni agencias en derecho por cuanto las mismas ya fueron canceladas.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, por solicitud de la parte demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada, procedió a cancelar las cuotas que se encontraban en mora respecto a la obligación contenida en los pagare N°2360091813 y pagará sin número, que posee con **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron dentro del proceso.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, allegados dentro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96727ce44f055960c98217cff7303f0b31e9016d26b44cdde23f94fb912742ae

Documento generado en 24/05/2021 12:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co